

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Resolución Núm. 009-2026

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), se inició la sesión del Comité de Compras y Contrataciones de la **Dirección de Desarrollo Social Supérate**, en el Salón de reuniones del edificio San Rafael, 6to. Piso, ubicado en la avenida Leopoldo Navarro No. 61 del Ensanche Don Bosco, para conocer sobre un procedimiento de selección directa de Proveedor Único. Dicho Comité de Contrataciones Públicas de la institución está integrado por las señoras: **Mayra Jiménez**, Directora General y Presidenta del Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, **Doris Javier Saint-Hilaire**, Subdirectora Administrativa Financiera, **Darislady Reyes Aquino**, Directora de Planificación y Desarrollo, **Yadhira Núñez Castillo**, Directora Jurídica y Asesora del Comité de Contrataciones Públicas y **Clarisa Marisor Baker Mercedes**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; contando con la asistencia de la señora **Bacilia Lorenzo Quezada**, Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la institución, la cual funge como secretaria del comité, con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las deliberaciones y propuestas de acuerdos del comité.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Encargada de Protocolo y Eventos, mediante la solicitud de adquisiciones de bienes y servicios, de Código Sips 180136, solicitó el Servicio de contratación de un salón con capacidad para 5,000 personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias. fN

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Directora de Comunicaciones, remite el informe técnico pericial correspondiente a la contratación de un salón con capacidad para 5,000 personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Directora Jurídica de esta Dirección, remite el informe legal correspondiente a la contratación de un salón con capacidad para 5,000 personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias. M
CMBSM

CONSIDERANDO: Que la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, en su numeral 6 del artículo 78, establecen:

“Artículo 78. Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

6. Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, se establece en su artículo 166, lo siguiente:

“Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.

2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.

3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.

4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que esté presente su propuesta.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto, en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el informe pericial que justifica el uso de la excepción por selección directa de proveedor único para el **“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN SALÓN CON CAPACIDAD PARA 5,000 PERSONAS, PARA**

FN

RS

MD
CMBM

EL ENCUENTRO NACIONAL DE FAMILIAS BENEFICIARIAS’, el cual forma parte integral y vinculante de la presente resolución e indica expresamente lo siguiente:

“Mediante el Decreto No. 160-25 del Poder Ejecutivo, se crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate como resultado de la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, como parte de esta reorganización institucional se organiza la realización de un encuentro multitudinario con personas beneficiarias de los programas sociales de Supérate a nivel nacional. Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el vínculo entre el Estado y la ciudadanía, propiciando un espacio de interacción directa que permita escuchar de primera mano las inquietudes, necesidades y percepciones de la población beneficiaria, con miras a continuar robusteciendo las políticas sociales implementadas en el país.

En el marco de esta actividad, se ha proyectado la participación de aproximadamente cinco mil (5,000) personas provenientes de las distintas regiones del territorio nacional, por lo que se ha considerado la ciudad de Santo Domingo Este, como punto estratégico para su realización, debido a su ubicación céntrica y las facilidades logísticas que ofrece para el traslado de las y los participantes desde las diferentes demarcaciones.

*A tales fines, se llevó a cabo un levantamiento técnico de los principales espacios destinados a la realización de eventos masivos en el Gran Santo Domingo, tomando en consideración criterios como capacidad de aforo, ubicación, disponibilidad, condiciones de infraestructura, accesibilidad y facilidades de estacionamiento. Como resultado de dicho levantamiento, se pudo constatar que el **1) Palacio de los Deportes** y el **2) Pabellón de Voleibol** se encuentran actualmente en proceso de intervención de infraestructura con miras a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2026, lo que imposibilita su disponibilidad para la fecha prevista del evento.*

*En ese contexto, se identificó que la **3) Terminal Sans Souci Ports, S.A.**, ubicada en la Avenida España, cumple con los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la realización de la actividad, disponiendo de un espacio con capacidad para albergar la cantidad estimada de asistentes, así como áreas de estacionamiento con disponibilidad para más de quinientos (500) vehículos, además de condiciones adecuadas de acceso, organización y operatividad para eventos de esta magnitud.*

*En virtud de lo anterior, y considerando que no se identificó en el Gran Santo Domingo otro espacio que reúna simultáneamente las condiciones de capacidad, disponibilidad y adecuación requeridas, se concluye que la razón social **SANS SOUCI PORTS, S.A.** constituye el único proveedor que puede*

JN

JS

MS

CMBM

satisfacer de manera integral las necesidades institucionales para la ejecución de este encuentro”.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial que justifica el uso de la excepción por selección directa de proveedor único, de manera conclusiva expresa lo siguiente:

*“En consecuencia, se recomienda la contratación de la referida razón social **SANS SOUCI PORTS, S.A.**, mediante el procedimiento de excepción por selección directa de proveedor único, en conformidad con lo establecido en el Artículo 78, numeral 6 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas en lo relativo a los casos en que se verifique la existencia de un proveedor único y al artículo 166 del Decreto 52-26, sobre reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, referente al procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.*

La realización de este encuentro representa una acción estratégica de alto impacto para el fortalecimiento de la política social del Estado dominicano, en el marco de la nueva estructura institucional de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, permitiendo consolidar los mecanismos de participación ciudadana y mejorar la efectividad de las intervenciones dirigidas a la población beneficiaria”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Desarrollo Social Supérate, es un órgano desconcentrado encargado de ejecutar y gestionar los programas nacionales de lucha contra la pobreza, mediante una estrategia integral que garantiza derechos y mejora la calidad de vida de los hogares, con especial atención al empoderamiento y bienestar de las mujeres, promoviendo su autonomía y resiliencia económica.

CONSIDERANDO: A que de conformidad con dicho informe que justifica el excepción por selección directa de proveedor único, luego del levantamiento para comprobar el estado de necesidad que justifique el proceso para el **“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN SALÓN CON CAPACIDAD PARA 5,000 PERSONAS, PARA EL ENCUENTRO NACIONAL DE FAMILIAS BENEFICIARIAS”**, en cumplimiento de los preceptos legales anteriormente descritos; resultando que para dicha contratación, se requiere de la realización de un procedimiento de excepción por proveedor único, que coloque de manera preferente la contratación del proceso de referencia, en total consonancia con el principio de razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto, en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el informe legal, realizado por la Directora Jurídica, sobre el uso de la excepción por selección directa de proveedor único para el **“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN SALÓN CON CAPACIDAD PARA 5,000 PERSONAS, PARA EL ENCUENTRO NACIONAL DE FAMILIAS BENEFICIARIAS”**, el cual forma parte integral y vinculante de la presente resolución e indica expresamente lo siguiente:

Y.N
JIS
MY
C.M.B.M

“Por las consideraciones legales y reglamentarias más arriba expuestas, somos de opinión que el procedimiento de excepción para la contratación de un salón con capacidad para cinco mil (5,000) personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias, cumple para hacerse de manera directa al quedar demostrado en el informe justificativo que solo puede ser suplido dicho servicio por la empresa sugerida y que cumple con todas las condiciones legales y reglamentarias”.

CONSIDERANDO: Que es función de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones que se realicen sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en la Gaceta Oficial No. 11170, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Decreto No. 160-25, de fecha veinticinco (25) del marzo del año dos mil veinticinco (2025) que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTA: La Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto número 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), sobre reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) sobre Contrataciones Públicas

VISTO: El manual general de procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el departamento de políticas, normas y procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos.

VISTA: La Solicitud de servicios núm. 180136, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe pericial de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

VISTO: El informe legal de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

4.2

4.2

17
CMBM

Por las razones expuestas anteriormente, se emita la siguiente resolución administrativa.


RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se recomienda el uso de la excepción por selección directa de proveedor único en favor de la Razón social **SANS SOUCI PORTS, S.A.**, en virtud de lo establecido en la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, en su numeral 6 del artículo 78 y en el artículo 166 del reglamento de aplicación del Decreto No. 52-26, para el “**SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN SALÓN CON CAPACIDAD PARA 5,000 PERSONAS, PARA EL ENCUENTRO NACIONAL DE FAMILIAS BENEFICIARIAS**”, por las razones expuestas anteriormente.


SEGUNDO: Se designa a la señora **Carolina Acuña**, Directora de Comunicaciones, como Perita Técnica, para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, y evaluación de la Oferta Técnica y se designa a la señora **Nathali Sánchez Ramirez**, Analista de la Dirección Financiera, como Perita Financiera, para fines de evaluación de la Oferta Económica del proceso.

TERCERO: SE ORDENA publicar la presente resolución administrativa como corresponde.

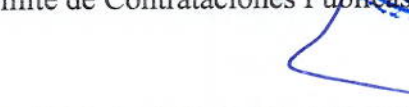
Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:



Mayra Jiménez
Directora General y Presidenta del
Comité de Contrataciones Públicas





Doris Javier Saint-Hilaire
Subdirectora Administrativa
Financiera




Darislady Reyes Aquino
Directora de Planificación y Desarrollo


Yadhira Núñez Castillo
Directora Jurídica
Asesora Legal del Comité
de Contrataciones Públicas




Clarisa Marisor Baker Mercedes
Encargada de la Oficina de
Libre Acceso a la Información.

